

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **91**

Fecha Estado: 25-09-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDIER ELIAS VASQUEZ USUGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 27)	22/09/2023		
05001400300120210036500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	MANUEL ADAN HENAO VASQUEZ	Auto resuelve solicitud PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de MANUEL ADÁN HENAO VÁSQUEZ. SEGUNDO: Se continua el proceso adelantado por EL SUBROGATARIO PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en contra de INVERSIONES B Y L DE COLOMBIA S.A.S por los valores surrogados. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE	22/09/2023		
05001400300120220115600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RIO DE JANEIRO P.H.	YAMILE IBAÑEZ BERNAL	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Para los fines pertinentes.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180052500	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO VELEZ RAMIREZ	MARIA LUISA DAPENA FERNANDEZ	Auto ordena oficiar PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a la demandada MARIA LUISA DAPENA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.561.829, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 015-2018-00702, que cursa en el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	22/09/2023		
05001400300220210037400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	JOHN ALBERTO CALLE GÓMEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400300320180036900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	YASMIN DEL SOCORRO CARVAJAL MONTOYA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor CARLOS TAYEN DÍAZ GRANADOS, como apoderado de la SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y documentos de identificación de la señora BLANCA ARACELLY RIOS SAMPEDRO, toda vez que en la documentación aportada no figura las calidades a las que se hace alusión.	22/09/2023		
05001400300320190002201	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	JHON DENYS ZABALA RUA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JHON DENNYS ZABALA RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.142.114, por cuenta de COMFENALCO ANTIOQUIA	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200064600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	INVERSIONES 318 SAS	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado INVERSIONES 318 S.A.S, identificado con NIT. 900447409:	22/09/2023		
05001400300320200074100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAVID ESTEBAN ARISTIZABAL JARAMILLO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.421.190. y T. P. N° 117.342, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	22/09/2023		
05001400300320210061300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MANUEL ALONSO MARIN HINCAPIE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MANUEL ALONSO MARIN HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.537.376, al servicio de SEDITRANS.	22/09/2023		
05001400300320210133200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	JOSE WILLIAM GRISALES DIAZ	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 16 de mayo de la presente anualidad (C-2 fl-26).	22/09/2023		
05001400300320220001800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H.	PILI VANESA VALENCIA GIRALDO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H. en contra de PILI VANESA VALENCIA GIRALDO	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220130700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MORELIA POSADA FRANCO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400300420170038000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAVIER ALONSO HERRERA ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400300420170113800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JOHAN HARRINSON GONZALEZ ARROYO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, “Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso”.	22/09/2023		
05001400300420210033600	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	CARLOS ALBERTO CARRANZA MORALES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140099300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FELIPE GALLO	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).	22/09/2023		
05001400300620090012900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	BEATRIZ ELENA AGUDELO ORTIZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 07)	22/09/2023		
05001400300620160113800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA ASTRID RAMIREZ HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite, toda vez que en la documentación aportada no se evidencia la información de completa del apoderado que se menciona.	22/09/2023		
05001400300620200083000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLORIA AMPARO SALAZAR	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.756.329. y T. P. N° 119.004, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	22/09/2023		
05001400300620220087800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CNC REPOWERING S.A.S.	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150049100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIAN DE JESUS PUERTA CADAVID	ALIX YINETH HERRERA SILVA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SALUD TOTAL, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, de la señora ALIX YINETH HERRERA SILVA identificada con cédula de ciudadanía N° 1110482485, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido. Por otro lado, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, de la señora ALIX YINETH HERRERA SILVA identificada con cédula de ciudadanía N° 1110482485, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido	22/09/2023		
05001400300720160032000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RONDAS DE OVIEDO P.H.	CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL –RONDAS DE OVIEDO-PH en contra de CLAUDIA PATRICIA HENAO JARAMILLO Y MARIA LUCINA JARAMILLO DE HENAO	22/09/2023		
05001400300720170023800	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	CARLOS ANDRES ACEVEDO AGUDELO	Auto aprueba liquidación Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	22/09/2023		
05001400300720210065300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.	JESUS ANTONIO URREGO QUINTERO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220053300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS PROMOBIENES LTDA.	WILSON LEONARDO VILLA SAUZA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	22/09/2023		
05001400300720220139000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE BENITO ROMERO RODRIGUEZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/09/2023		
05001400300820210141700	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	SERGIO ALEXANDER SUAREZ BAUTISTA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.135.669. y T. P. N° 380.866, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210021500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	MARTA ROSARIO RENJIFO BERNAL	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador RAMA JUDICIAL SECCIONAL BARRANQUILLA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL, identificada con C.C 22.563.288, notificado a ustedes mediante oficios N° 1428 de 3 de octubre del año 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador.	22/09/2023		
05001400300920210030700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	GRUPO IMPLAMED SAS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400300920210030700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	GRUPO IMPLAMED SAS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, Acta de fecha 26 de junio de 2023 expedida dentro del trámite de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del solicitante DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZÁLEZ, trámite adelantado en la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, mediante la cual se RECHAZA citado trámite. Lo anterior para los fines procesales que se estimen pertinentes	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220044100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LINA CLAUDIA LOPERA CORREA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400300920220132800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	EDGAR ALONSO VELÁSQUEZ TORO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/09/2023		
05001400300920230038300	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH SERNA LONDOÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ELIZABETH SERNA LONDOÑO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar: 2.0 El EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5450343 y propiedad de la demandada ELIZABETH SERNA LONDOÑO, identificada con C.C. 1.035.426.009. (PDF02-13)	22/09/2023		
05001400301020130082100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	PEDRO JESUS MORENO USAQUEN	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RANIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 98.659.581 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140148100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DE ANTIOQUIA	FELIPE AGUDELO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF05), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.	22/09/2023		
05001400301020170087900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLEGAS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, de la señora NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía N° 43207256, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	22/09/2023		
05001400301020200085200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CAROLINA MARQUEZ FRANCO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como demandante, a favor de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210079900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	JESUS DAVID GARCIA ARGUMEDO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.379.879 y T. P. N° 232.423, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. LEIDY JOHANNA CARDENAS GIL, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.614.632, y portadora de la T.P. N° 308.427 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	22/09/2023		
05001400301120130022400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO DE JESUS MARTINEZ GOMEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a las demandadas AMPARO DE JESÚS MARTINEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.973.255 y FLOR CECILIA MARTINEZ VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No 32.554.740, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 025-2013-00205, que cursa en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE en contra de MAIRO MIGUEL ESPINOZA DIEZ Y ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	22/09/2023		
05001400301120210084800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LUZ MARLENY BUITRAGO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400301120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JULIO ROBERTO RIOS SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como demandante, a favor de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400301120220099400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	MARLON GIOVANY GIL LONDOÑO	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede, NO SE ACCEDE a esta, toda vez que según el nuevo alineamiento de pago de depósitos judiciales el pago ordenado por el despacho deberá ser con ABONO A CUENTA cuando el demandante sea persona jurídica, por lo anterior al demandante tener esta calidad se REQUIERE para que anexe junto con la solicitud el certificado de cuenta bancaria, una vez cumplido el requerimiento se procederá a resolver lo solicitado.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120220125000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400301120230014500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALDAYR PEREZ HAWASLY	Auto ordena oficiar Previo a proceder con lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado ALDAYR PEREZ HAWASLY, identificado con C.C No. 1128453200. Oficiese en tal sentido.	22/09/2023		
050014003011202130025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONCRESTRUCTURAS S.A.S.	SEVERIANO BRAND QUINTERO	Auto ordena oficiar En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 28 junio de 2022; no existiendo abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma. De otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001-1049061, de propiedad del demandado SEVERIANO BRAND QUINTERO Y GLORIA MARIA DUQUE DUQUE.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160070500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RUBEN DARIO OROZCO SEPULVEDA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado RUBÉN DARÍO OROZCO SEPÚLVEDA, identificado con cédula ciudadanía No. 70.518.527, como pensionada de FIBERGLASING S.A.S.	22/09/2023		
05001400301220180061900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON	Auto ordena entrega de título De otro lado siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		
05001400301220190000100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	MONICA MARIA ALZATE PARRA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL en contra de MONICA MARIA ALZATE PARRA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	22/09/2023		
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado este auto, se ORDENARÁ LA TERMINACION DEL PROCESO por existir dineros suficientes retenidos.	22/09/2023		
05001400301220210112700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	MIGUEL ANGEL LUJAN PEÑA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		
05001400301320080111500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LIMITADA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 12 de junio del año 2019 (C-2 fl- 253)	22/09/2023		
05001400301320130049500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	ISABEL CRISTINA GARCIA ZULUGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 05)	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320210037800	Ejecutivo Singular	MADERAS LA CLARITA S.A.S.	JOHN JAIRO RESTREPO GARCIA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 15 de mayo de la presente anualidad (C-2 fl-12).	22/09/2023		
05001400301420080064800	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	NELSON CAÑOLA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento En atención a la liquidación presentada por la parte actora, ha de advertirse al sujeto procesal que; atendiendo a que la liquidación de crédito que reposa en el expediente fue modificada y aprobada por el despacho, mediante auto calendado el 11 de julio de 2022; no existiendo solicitudes de entrega de dineros y/o abonos extraprocesales que superen el capital a entregar, que hagan necesaria una modificación; no se hace necesario proceder nuevamente con la misma.	22/09/2023		
05001400301420090102600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CARLOS MARIO RIOS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420100005500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RIGOBERTO TUBERQUIA TUBERQUIA	Auto ordena entrega de título Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad 1-mar-18 31-mar-18 20,68% 2,28% 2,277% 5.836.716,00 30 132.904,11 6.707.774,25 12.544.490,25 1-abr-18 30-abr-18 20,48% 2,26% 2,257% 5.836.716,00 30 131.763,85 6.839.538,10 12.676.254,10 1-may-18 31-may-18 20,44% 2,25% 2,254% 5.836.716,00 30 131.535,51 6.971.073,61 12.807.789,61 1-jun-18 30-jun-18 20,28% 2,24% 2,238% 5.836.716,00 30 130.621,19 7.101.694,80 12.938.410,80 1-jul-18 31-jul-18 20,03% 2,21% 2,213% 5.836.716,00 30 129.189,46 7.230.884,26 13.067.600,26 1-ago-18 31-ago-18 19,94% 2,20% 2,205% 5.836.71	22/09/2023		
05001400301420150100400	Ejecutivo Singular	CESAR JAVIER MEZA HERNANDEZ	EDDIE GAVALO RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia poder Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. CARMEN PATRICIA RESTREPO COLORADO al Dr. JOHN EDWIN GARCÍA VILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.662.898 y T. P. N° 326.713 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420160072200	Ejecutivo Singular	JUVERLEY LONDOÑO AGUDELO	C.I. INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES TERRA	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p> <p>Asi mismo, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso:</p>	22/09/2023		
05001400301420160072200	Ejecutivo Singular	JUVERLEY LONDOÑO AGUDELO	C.I. INTERNACIONAL DE IMPORTACIONES TERRA	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.</p>	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420210057600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ORLANDO DE JESUS RAMIREZ MAYA	Auto aprueba liquidación Por otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400301520120041200	Ejecutivo Singular	FABIO DE JESUS CORREA SANCHEZ	JORGE LEON MENA MENA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 03)	22/09/2023		
05001400301520130122700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP	MARIA DEL SOCORRO RIOS GOMEZ	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	22/09/2023		
05001400301520200074000	Ejecutivo Singular	RF ENCORE SAS	FERDDY HUMBERTO GARCES PELAEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado FREDDY HUMBERTO GARCES PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.845, por cuenta de D CONSULTORES S.A.S	22/09/2023		
05001400301520220005900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	DAYANA RAMOS GUERRA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220063000	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA CECILIA MAZO NAVALES	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, de la señora DANIELA ARBOLEDA MAZO identificada con cédula de ciudadanía N° 1020475493, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	22/09/2023		
05001400301620150045000	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	MARIO ALONSO HOLGUIN RAMIREZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso poder o certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor SANDRA PATRICIA BUSTAMANTES ALFONSO, como apoderado de la FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. En este mismo el sentido, certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes del señor JAIME ANDRES RIOS RIOS, como apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL, toda vez que en la documentación aportada no figura las calidades a las que se hace alusión	22/09/2023		
05001400301620180031100	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LIRIO DE JESUS VILLEGAS CIRO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace QNT S.A.S, como demandante, a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180071600	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO JARAMILLO	LUIS HERNAN PAREJA ACOSTA	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JESÚS ANTONIO MANJARRES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.180.063. y T. P. N° 177.570, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	22/09/2023		
05001400301620180117900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	BELSA GARRIDO COSTA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CREDITOS Y AHORRO – CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de BELSA GARRIDO COSTA, SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	22/09/2023		
05001400301620210051700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE ENRIQUE ALDANA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.556.261 y portadora de la T.P. N° 110.084 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620220001000	Ejecutivo con Título Prendario	TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.	NILSON ENRIQUE BAENA ZULUAGA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S en contra de NILSON ENRIQUE BAENA ZULUAGA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	22/09/2023		
05001400301620220087600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN FERNANDO MANRIQUE CARDONA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400301620230017000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NATALY GOMEZ SALAZAR	Auto aprueba liquidación Por otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/09/2023		
05001400301720150021500	Ejecutivo Singular	COOPITEX	RICARDO ANTONIO GAVIRIA URAN	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede, se le informa al cajero pagador COLPENSIONES, que la cuenta ya fue trasladada del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, por tanto deberá consignar los dineros retenidos oportunamente por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal) cuenta Depósitos Judiciales No. 050012041700, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, consignación que debe llevar el radicado 05001-40-03-017-2015-00215-00 y el nombre e identificación de ambas partes.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720170073300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	WILFER TOBASIA ESTUPIÑAN	Auto aprueba liquidación Por otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/09/2023		
05001400301720180023200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	ANGELA MARIA CARMONA CARMONA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400301720180037200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE LUIS ZUÑIGA QUINTERO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo CREDIVALORES – CREDIVALORES S.A.S en contra de JOSE LUIS ZUÑIGA QUINTERO. SEGUNDO: Dentro del proceso no se perfeccionaron las medidas cautelares solicitadas.	22/09/2023		
05001400301720220008100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CARLOS ANDRES ROLDAN SANCHEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720230037500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	RUBEN DARIO GIRALDO PEREZ	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado RUBEN DARIO GIRALDO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71647544. Oficiese en tal sentido.	22/09/2023		
05001400301820170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada MONICA LUCIA DURANGO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.905.062, como pensionada de JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA.	22/09/2023		
05001400301820180052800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS ERNESTO AGUDELO VALDERRAMA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS ERNESTO AGUDELO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.700, al servicio de GRATTA ZAPATERIA S.A.S.	22/09/2023		
05001400301820180067100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUBIN ALFONSO ZULUAGA MUNERA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 24)	22/09/2023		
05001400301820210026800	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPIAL S.A.S.	JUAN MANUEL SAAVEDRA LOZADA	Auto aprueba liquidación Por otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210113100	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	HUGO ALBERTO CASTAÑO	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	22/09/2023		
05001400301820220094600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA DEL PILAR VARGAS CAICEDO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARÍA DEL PILAR VARGAS CAICEDO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja ordena levantar la siguiente medida cautelar:	22/09/2023		
05001400301820220098900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	TEMPORAL HOME RENT S.A.S	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se pone en conocimiento del memorialista, los intereses liquidables para el año 2023 a la fecha, de conformidad lo dispuesto el auto que libro mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución. Para los fines pertinentes.	22/09/2023		
05001400301820220117100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	GUSTAVO GOMEZ HENAO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud que antecede se accede a lo solicitado y, se ORDENA OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, la señora MARA JOSE CUELLO BRITIO identificada con cédula de ciudadanía N° 27001901, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	22/09/2023		
05001400301920220003000	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	MONICA JULIANA GALLEGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (28), advierte el Despacho que, no tiene en cuenta el valor pagado sobre la subrogación parcial realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	22/09/2023		
05001400301920220023200	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARISOL PULGARIN BOTERO	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.001-297852, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN-ZONA SUR. Lo anterior para los fines procesales que se estimen pertinentes. Ahora bien, se hace necesario REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan allegar avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela, para lo cual se concede el término de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920220023200	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARISOL PULGARIN BOTERO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400301920220059900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ISABEL CRISTINA MONSALVE OSSA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se advierte que se observa la imputación de un abono en el mes de DICIEMBRE de 2022 por un valor de (\$297.069) del cual el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. Por otro lado, en atención a la solicitud de entrega de dineros NO SE ACCEDE a esta, toda vez que según el nuevo alineamiento de pago de depósitos judiciales el pago ordenado por el despacho para personas jurídicas deberá ser con ABONO A CUENTA, por lo anterior al demandante ser persona jurídica deber anexar junto con la solicitud el certificado de cuenta, una vez cumplido el requisito se procederá a resolver.	22/09/2023		
05001400301920220072300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JORGE IVAN ALVAREZ GAVIRIA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160066000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT 860034313-7), en contra de GILMER JHONNY TAZAMA HERRERA (C.C. 94450197). TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, en tanto, nos encontramos ante un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca), se remató y adjudicó el inmueble objeto de garantía	22/09/2023		
05001400302020180113900	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	ROSA MARIA YEPES HINCAPIE	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOZ JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	22/09/2023		
05001400302020200019000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA JARDIN PH	MARTHA ELENA MADRID CATAÑO	Auto resuelve procedencia suspensión En atención al memorial allegado por las partes, en el que se solicita la suspensión del proceso en curso, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. y en atención al acuerdo llevado a cabo por las partes, se suspende el trámite del presente proceso hasta el día 10 de mayo de 2024.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200064600	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JESUS EMILIO BERRIO MARIN	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	22/09/2023		
05001400302020200080300	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GILDARDO RIOS VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, como demandante, a favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400302020200087000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JOSE ELEUTERIO MORA MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN, como demandante, a favor de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS BPO S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400302020210017900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	GRAFICAS Y DISEÑOS S.A.S	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, de la señora CLAUDIA PATRICIA ESTRADA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 43613945, demandada dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210108500	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	GILBERTO PEREZ PIEDRAHITA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		
05001400302020220087700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUISA FERNANDA VELEZ SALDARRIAGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 31) De otro lado siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		
05001400302120170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ZHAMARA RUTH QUICENO QUIÑONES	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	22/09/2023		
05001400302120220017800	Ejecutivo Singular	DUVAN FERNEY ALVAREZ ATILANO	ERICK ALEXANDER CORDOBA CASTAÑO	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANGELA MARÍA MESA CORREA, identificada con cedula de ciudadanía 43.640.759, y portadora de la T.P. N° 380.984 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 30, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120220093900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HERNAN DARIO JARAMILLO MARIN	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400302220170116200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LEONOR VIRGINIA TOLEDO REINA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	22/09/2023		
05001400302220190101500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARTHA LIGIA GIRALDO DE SUAREZ	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.421.190 y T. P. N° 117.342, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	22/09/2023		
05001400302320180006200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	EDGAR VILLAMARIN FAJARDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado EDGAR VILLAMARIN FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.831, por cuenta de LEVARG S.A.S.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190055600	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	GILBERTO PEREZ PIEDRAHITA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400302320200002900	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS REYES CONTENTO	YAKSSON ARLEY LASSO CARABALI	Auto ordena entrega de título De otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		
05001400302320210007100	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE GUSTAVO IDARRAGA VERGARA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JOSE GUSTAVO IDARRA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.602.893, por cuenta de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.	22/09/2023		
05001400302320210110600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	WILSON ALBERTO CAÑAS AGUDELO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400302320220032300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARTA NANCY MESA BLANDON	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320220090000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	MELVER GIOVANNI BONILLA AGUILAR	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400302420140043100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIANO ALBEIRO GIRALDO VELEZ	Auto reconoce personería Se acepta la revocatoria presentada por la parte demandante a la Dra. YOHANA ANDREA AGUIRRE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.987.186 y T. P. N° 159.460 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RANIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 98.659.581 y portadora de la T	22/09/2023		
05001400302420170012100	Ejecutivo Singular	CRISTIAN LOZANO SANCHEZ	GUILLERMO LEON HENAO CIFUENTES	Auto reconoce personería Conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace la Dra. CARMEN PATRICIA RESTREPO COLORADO al Dr. JOHN EDWIN GARCÍA VILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.662.898 y T. P. N° 326.713 del C. S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170034800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO CRISANTO DIAZ HUERTAS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONÓMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400302420190031600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	YURANY MARCELA AGUDELO MURILLO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONÓMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400302420210089900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLMENA P.H.	NATALIA ZAPATA TABARES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		
05001400302420230030700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARLON ALBERTO RUEDA VIEDMA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140104600	Ejecutivo Singular	COMPañA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MIRYAM DE JESUS PARRA BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	22/09/2023		
05001400302520140112000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JORGE MAURICIO VALLEJO MARTINEZ	Auto resuelve pruebas pedidas DECRETO DE PRUEBAS	22/09/2023		
05001400302520170060800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	UBER JAIR VASQUEZ RESTREPO	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por al Dr. FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.395.734 y T. P. N° 227.939, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	22/09/2023		
05001400302520210041700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANDERSON AGUDELO SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ANDERSON AGUDELO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.154.337, al servicio de HOGAR LA COLINA AMIGO.	22/09/2023		
05001400302620160118300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.435.479, por cuenta de 7G7 S.A.S.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170105800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	H&H COMPRESORES SAS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como (SUBROGATARIO) demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite. Finalmente, se pone en conocimiento de la parte reporte títulos allegado por la Oficina de Apoyo Judicial.	22/09/2023		
05001400302620220119000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	LUIS FERNANDO DE HORTA ORTEGA	Auto ordena entrega de título De otro lado siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	22/09/2023		
05001400302620220137600	Ejecutivo Singular	CONDOMINI CAMPESTRE LA MONTAÑA PH	JUAN JOSE OSORIO MUÑOZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, advirtiendo que se observa la imputación de abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; previo a impartirle trámite, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado, una relación de los abonos de carácter extraprocésal realizados por el demandado, en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	22/09/2023		
05001400302720170091600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	DONNY RICHARD DE LA ROSA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, Oficio No.7836 de fecha 19 de julio de 2023 expedido por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 025 2015 01450 00.	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720190088100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OLGA ROCIO CANO JARAMILLO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a BANCOLOMBIA con el fin de que se sirva informar si las señoras OLGA ROCIO CANO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 43512525 y DEISI YISEL CANO identificada con cedula No. 1036624743 demandadas dentro del presente proceso, posee cuentas unipersonales en el aplicativo bancario NEQUI.	22/09/2023		
05001400302720210080500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	RAMA PUBLI SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva HECTOR DUARTE ARROYA, identificado con C.C 71.603.593, en este mismo sentido, de RAMA PUBLI SERVICIOS Y COSNTRUCCIÓN S.A.S, identificada con NIT 900.585.803, dentro del presente proceso	22/09/2023		
05001400302720220012800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EDWIN ANDRES RIVERA MAYA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	22/09/2023		
05001400302720220052200	Ejecutivo Singular	EULICES ISRLEY RODRIGUEZ MAYO	WALTER EMILIO RODRIGUEZ CORONADO	Auto aprueba liquidación Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, Oficio No.01206 de fecha 10 de agosto de 2023 expedido por parte del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, mediante el cual nos ofician con el fin de comunicar que el proceso bajo radicado No. 05001-41-89-001-2018-01590-00 instaurado por UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en contra del aquí demandado el señor JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA procedieron con la Terminación, indicando allí que al no perfeccionarse ninguna medida no se disponen a dejar remanentes para este proceso.	22/09/2023		
05001400302820170072100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN MORENO MOSQUERA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONÓMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	22/09/2023		
05001400302920210052500	Ejecutivo con Título Prendario	CREDISERVICIOS	JUAN CAMILO DAVID GALLEGO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	22/09/2023		
05001400302920220019700	Ejecutivo Singular	EMER ALFONSO QUINTERO BELEÑO	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	Auto aprueba liquidación Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	22/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270520140007200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE MANUEL VILLEGAS ESCOBAR	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dr. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, identificada con cedula de ciudadanía 43.677.380, y portadora de la T.P. N° 72.852 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	22/09/2023		
05001430300320220016300	Ejecutivo Conexo	EDIFICIO CAMINO DE LA FLORESTA	ELBA RUTH LONDOÑO MARIN	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.255.308 y T. P. N° 235.722, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	22/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)